

Para tener por acreditado un delito contra el honor sexual no es exigible prueba testifical plena, sino que bastan las pruebas indirectas o indiciarias.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Tribunal Correccional de Ica por sentencia de fojas 63 ha condenado a Félix Medina Peña, como autor del delito contra el honor sexual, a la pena de dos años y medio de prisión, a pagar mil seles como reparación civil y mil doscientos soles en concepto de dote. El sentenciado ha interpuesto recurso de nulidad.

El hecho delictuoso denunciado habría tenido lugar en la forma, oportunidad y circunstancias que se describe en la sentencia y en las declaraciones prestadas por la menor agraviada Lilia Peña y Peña, tanto ante el Juez Instructor como en el acto oral.

Es evidente que en la presente instrucción existen pruebas que acreditan la culpabilidad de Medina Peña y ellas son: la preventiva de la menor agraviada en la que hace cargos completos y en las que se ratifica en las demás declaraciones que ha prestado; y declaración de Antonio Luján, testigo que sostiene que el acusado fue sorprendido por él dentro de un algodonal en circunstancias en que manoseaba a la agraviada; existen además la declaración de cargo de Francisco Peña Bernaola. La edad de la agraviada se encuentra acreditada con el certificado médico, debidamente ratificado y su edad, catorce años, con su partida de bautizo.

Con estas declaraciones se tiene que tener por acreditado el delito, pues en estas clases de delitos no se puede exigir la prueba testifical plena, sino que bastan las pruebas indirectas e indiciarias.

En cuanto a la pena impuesta, este Ministerio conceptua, que la negativa del acusado a admitir su culpabilidad, no puede servir en este caso como agravante, sino como una referencia a la

conducta observada dentro del juicio por este acusado, por lo que estimo que HAY NULIDAD en la parte de la sentencia que lo condena a dos años y medio de prisión; reformándola en esta parte debe condenársele a la pena de dos años de la misma pena. NO HAY NULIDAD en lo demás que contiene.

Lima, 13 de Octubre de 1960

PONCE SOBREVILLA

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintisiete de Octubre de mil novecientos sesenta.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia recurrida de fojas sesentitrés, su fecha nueve de Julio último, en cuanto condena a Félix Medina Peña, como autor del delito contra el honor sexual, en agravio de Ida Lilia María Peña; señalaron en un mil soles la reparación civil y en un mil doscientos soles la dote a favor de la referida agraviada; declararon HABER NULIDAD en la parte que le impone dos años y medio de prisión; reformándola en este punto lo condenaron a dos años de igual pena, que con descuento de la carcelería sufrida vencerá el catorce de Abril de mil novecientos sesentiuno; declararon NO HABER NULIDAD en lo demás que contiene; y los devolvieron. -- GARMENDIA. -- ALVA. -- LENGUA -- CEBREROS. -- GARCIA RADA. -- Se publicó conforme a ley. -- Walter Ortiz Acha. -- Secretario.

Causa N° 706/60.—Procede de Ica.